

Estatutos del Sistema Estatal de Fiscalización

del Estado de Baja California

Considerandos

Primero.- Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en su artículo 3 fracción XIV, define al Sistema Estatal de Fiscalización, como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Segundo. - Que en fecha 28 de marzo de 2025, se instaló formalmente el Sistema Estatal de Fiscalización de Baja California, cuyo Comité Rector es presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y la Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Tercero. - Que en el artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, se señala que corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen el funcionamiento del Sistema y, por lo tanto, del mismo Comité Rector.

Cuarto. - Que a fin de regular la organización y buen funcionamiento del Sistema Estatal de Fiscalización de Baja California, sus integrantes y el Comité Rector estiman necesario emitir y adoptar los presentes Estatutos, mismos que serán el marco general de operación del Sistema.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Sistema Estatal de Fiscalización de Baja California tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre las integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias para promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.



Artículo 2. Los presentes Estatutos se emiten con la finalidad de regular el funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Fiscalización de Baja California, y contribuir en el cumplimiento del objeto del propio Sistema, resguardando en todo momento los principios rectores que rigen el servicio público: disciplina legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad, austeridad, racionalidad en el uso de recursos públicos y competencia por mérito.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos son de carácter general y deberán ser observadas por las personas integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización de Baja California, con independencia de las atribuciones que les confieran la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y la demás normativa que rijan su actuación.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I. Comité Rector: Al órgano colegiado a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California;
- II. Ley: A la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California;
- III. SEA: Al Sistema Estatal Anticorrupción; y
- IV. SEFBC: Al Sistema Estatal de Fiscalización de Baja California.

Título Segundo

Integración del Sistema Estatal de Fiscalización y del Comité Rector

Artículo 5.- Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, son integrantes del SEFBC:

- I. A la persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- II. A la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Ejecutivo Estatal;
- III. Las personas titulares de las Sindicaturas Municipales;
- IV. Las personas titulares de los órganos Internos de control, establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes estatales; y
- V. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana que refiere dicha Ley.



BAJA CALIFORNIA
ANEXOS LEGISLATIVOS



BAJA CALIFORNIA
ANEXOS LEGISLATIVOS

BUEN GOBIERNO
INICIATIVA DE LEY

AUDITORIA
SUPERIOR
DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



IEE

Artículo 6.- El SEFBC contará con un Comité Rector, conformado por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y por siete miembros rotatorios de entre las Sindicaturas Municipales, y las personas titulares de los órganos Internos de control, establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes estatales; serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Ejecutivo Estatal y la Auditoría Superior del Estado, así como la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana.

En caso de no lograrse consenso para la elección de los miembros rotatorios, se elegirán por mayoría simple.

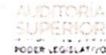
Artículo 7.- El Comité Rector será presidido de manera dual por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por las representaciones que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 8. El Comité Rector estará encargado de la aplicación de las normas que regulen el funcionamiento del SEFBC y de definir las acciones y actividades que deben seguir sus integrantes e instancias de trabajo que integran este Sistema, y tendrá las atribuciones que la Ley y los presentes Estatutos le confieran.

El Comité Rector se reunirá previamente a la celebración de las reuniones del SEFBC, para conocer y opinar sobre los asuntos agendados en el orden del día, así como verificar que se cuente con el soporte documental que facilite el desarrollo de las reuniones del SEFBC.

Artículo 9. El Comité Rector del SEFBC desarrollará y ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre quienes integren SEFBC;
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias; y
- IV. Las demás actividades que considere necesarias para cumplir con los objetivos del SEFBC, conforme a la Ley y sus atribuciones.



Título Tercero

Reuniones Plenarias del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 10. Las personas integrantes del SEFBC llevarán a cabo reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley y demás legislación aplicable.

Las reuniones ordinarias serán convocadas de manera conjunta por la Presidencia Dual del Comité Rector, con una antelación mínima de cinco días hábiles para reuniones ordinarias y para las extraordinarias dos días hábiles. Para el desarrollo de las reuniones se podrán hacer valer de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Las personas integrantes del SEFBC podrán designar suplente para cubrir sus ausencias temporales, los cuales preferentemente deberán tener el cargo de dirección del área, su equivalente o aquellas personas servidoras públicas que tengan conocimientos relativos con los temas a tratar. Dicha designación deberá realizarse por escrito.

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica y personal.

Artículo 11.- En cada reunión del SEFBC, la presidencia dual del Comité Rector designará una Secretaría Técnica, quien se encargará de verificar el quórum, tomar los acuerdos de la reunión y darles lectura al término de la misma.

Artículo 12. El quórum para sesionar válidamente una reunión del SEFBC será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de las personas presentes, teniendo la presidencia dual voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Las personas integrantes deberán ejecutar los acuerdos tomados en las reuniones del SEFBC, tanto en lo individual como a través de las instancias de trabajo establecidas, con la finalidad de dar cumplimiento al último párrafo del artículo 37 de la Ley, en el que se señala que todos los entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo el momento al SEFBC para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales y municipales.



BAJA CALIFORNIA
ASV LEGISLATURA



BAJA
CALIFORNIA

BUEN GOBIERNO

AGENCIA
SUPERIOR
DE
PODER LEGISLATIVO



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



IEE



Título Cuarto

Grupos de Trabajo del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 14. El Comité Rector podrá establecer los Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del SEFBC, con el propósito de atender las disposiciones, acciones y tareas estipuladas en la normativa que lo rige.

Artículo 15. La duración de los Grupos de Trabajo no podrá exceder del periodo que dure el encargo del Comité Rector, y su permanencia será revisada por el Comité Rector.

Los miembros serán definidos por consenso del Comité Rector, y serán nombrados por dos años con posibilidades de repetir el periodo en su encargo por una única ocasión. De entre los miembros de cada Grupo de Trabajo, se elegirá una persona Coordinadora, para el seguimiento respectivo.

Artículo 16. Para la programación y presentación de avances de actividades, así como para el seguimiento a los acuerdos del Comité Rector, los Grupos de Trabajo celebrarán reuniones las veces que así lo requieran.

Cada Grupo de Trabajo, elegirá por mayoría a una persona Coordinadora.

Para cada reunión de las instancias de trabajo, la persona coordinadora de cada grupo realizará la convocatoria correspondiente vía oficio.

La persona Coordinadora de los Grupos de Trabajo, se encargará de verificar el quórum y tomar los acuerdos para darles lectura al término de la misma.

Artículo 17. Los Grupos de Trabajo presentarán un informe sobre las actividades realizadas al Comité Rector, cada vez que les sea requerido.

Título Quinto

Obligaciones de los Integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización

Artículo 18. Las personas integrantes del SEFBC realizarán las acciones encaminadas a crear el sistema electrónico que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación efectiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley.



BAJA CALIFORNIA
ASV LEGISLATURA



BAJA CALIFORNIA
BUEN GOBIERNO



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



Artículo 19. Las personas integrantes del SEFBC informarán al Comité Coordinador del SEA, sobre los avances en la fiscalización recursos estatales y municipales, cuando así se les requiera.

Artículo 20. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, las personas integrantes del SEFBC implementarán, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización de su personal, para lo cual, el SEFBC fomentará el establecimiento de capacitaciones coordinadas, que permita incrementar la calidad profesional del personal, a través de la identificación de temas específicos que contribuyan a promover y potenciar el desarrollo de habilidades y capacidades técnicas y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 21. El SEFBC propiciará el intercambio de información que coadyuve, entre otros aspectos, al desarrollo de las respectivas funciones de los integrantes del mismo, en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 22. Las personas integrantes del SEFBC deberán implementar acciones para identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización a fin de homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en la materia, dentro del ámbito de su competencia, naturaleza y recursos.

Artículo 23. Los integrantes del SEFBC, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

I. Identificarán áreas y temas comunes en materia de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;

II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

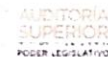
Artículo 24. Para el fortalecimiento del SEF, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:



BAJA CALIFORNIA
AYuntamiento



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO



I. La coordinación de trabajo efectiva;

II. El fortalecimiento institucional;

III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y

V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los Portales Institucionales de los Entes Públicos integrantes de la Presidencia Dual del Sistema Estatal de Fiscalización del Estado de Baja California.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 20 de marzo de 2026.

INTEGRANTES

C. Arnulfo Raúl Zarate Chávez

Auditor Superior del Estado de Baja California en funciones por disposición de Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y el artículo 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California

C. María Gabriela Monge Pérez

Titular de la Secretaría Anticorrupción y buen Gobierno



BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO

BUEN GOBIERNO

AUDITORIA
SUPERIOR
PODER LEGISLATIVO



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



ERL

C. Martha Elizabeth Moreno García

Presidenta del Comité de
Participación Ciudadana

C. Oscar Vega Marín

Titular de la Sindicatura Municipal de
Mexicali

C. Hugo César Amador Núñez

Titular de la Unidad de Contraloría
Interna del Poder Legislativo del
Estado de Baja California

C. Sarahí Osuna Arce

Titular de la Sindicatura Municipal de
Tecate

C. Juan Pablo Guerrero Gamboa

Titular de la Sindicatura Municipal de
San Quintín

C. Esperanza Valverde Zamorano

Titular de la Sindicatura Municipal de
San Felipe

C. Vania Zuleica Melchor Mendoza

Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Estatal Electoral de Baja
California

C. Carlos René Rayle Lizárraga

Titular del Órgano Interno de Control
de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos del Estado de Baja
California

C. Ana Delia Quintero López

Titular de la Contraloría del Poder
Judicial

C. Heriberto Castillo Salas

Titular de la Fiscalía de Contraloría y
Visitaduría del Estado de Baja
California

3/1/2



BAJA CALIFORNIA
ANEX LEGISLATURA



BAJA CALIFORNIA

BUEN GOBIERNO

AUDITORIA
SUPERIOR
PODER LEGISLATIVO



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



**C. Teresita de Jesús Balderas
Beltrán**
Titular de la Sindicatura Municipal de
Tijuana



C. Elí Oviedo Díaz
Titular de la Sindicatura Municipal de
Ensenada

C. Ricardo Alberto Bejarano Núñez
Titular de la Sindicatura Municipal de
Playas de Rosarito